

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DEL 2007, No. 74

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento de Montecristi, del 15 de agosto del 2000.

Materia: Correccional.

Recurrentes: María Estévez y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogado: Dr. Anselmo Radhamés Marichal Abreu.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Estévez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad No. 7131 serie 41, domiciliado y residente en la calle Benito Monción No. 52 de la ciudad de Montecristi, persona civilmente responsable, y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento de Montecristi el 15 de agosto del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista la certificación expedida por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en la que se afirma que la sentencia del 15 de agosto del 2000 fue recurrida en casación por el Dr. Anselmo Radhamés Marichal Abreu, a nombre de María Estévez, y por la Dra. Blasona Veras B., a nombre y representación de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 15 de agosto del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara buenos y válidos los recursos de apelación, en cuanto a la forma, interpuesto por el Dr. Anselmo Radhamés Marichal, a nombre y representación de la compañía aseguradora San Rafael, C. por A.; y la persona civilmente responsable, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley que rige la materia, contra la sentencia correccional No. 41 del 28 de agosto del 1998, dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de Montecristi, cuya parte dispositiva dice así: ‘**Primero:** Se declara extinguida la acción pública en contra del señor Rafael D. Estévez por este haber fallecido; **Segundo:** Se declara el defecto en contra de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y de la señora María Estévez, por no haber comparecido no obstante haber sido citados legalmente;

Tercero: Se condena a la señora María Estévez, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor de la señora Ángela Inés Mora Peña, madre

del menor fallecido Luís Gregorio Caraballo Mora, a consecuencia del accidente de que se trata, por los daños y perjuicios sufridos por la misma; **Cuarto.** Se condena a la señora María Estévez, al pago de los intereses de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda en justicia, como indemnización suplementaria; **Quinto:** Que se condena los demandados al pago de las costas del procedimiento y estas ser distraídas a favor del Lic. Juan Bautista Reyes Tatis, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Sexto:** Se declara la sentencia a intervenir común, oponible y ejecutable a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser esta la aseguradora del vehículo que ocasionó el fatal accidente, de acuerdo con los artículos 1 y 10 de la Ley 4117 sobre Seguros Obligatorios de Vehículo de Motor; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio, y entendiendo que en el presente caso hay concurrencia de falta de los conductores Rafael D. Estévez y Luís Gregorio Caraballo Mora, modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida y condena a la señora María Estévez, al pago de una indemnización de Cientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de la señora Ángela Inés Mora Peña, madre del menor fallecido Luís Gregorio Caraballo Mora, a consecuencia del accidente de que se trata, una buena apreciación de los hechos y una correcta aplicación del derecho; **CUARTO:** Se condena a la nombrada María Estévez, al pago de las costas civiles, a favor del Lic. Juan Bautista Reyes Tatis, quien afirma estarlas avanzado en su mayor parte ”; Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasiónados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes María Estévez, persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por María Estévez, y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi el 15 de agosto del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do